

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RAÚL CASTAÑEDA ÍÑIGUEZ, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

UNICO. A través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por medio de requisición de compra **DAYF/053/2018** de fecha 1 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho se solicitó la adquisición de un sistema de almacenamiento vertical para el equipamiento de la bodega electoral espacio asignado a la unidad de informática de este organismo, siendo aprobada por el Departamento de Compras de “**EL INSTITUTO**” obteniendo del proveedor la mejor oferta en garantía, tiempo de entrega, calidad y precio en favor del instituto, respecto del sistema de almacenamiento selectivo (racks), de conformidad con las especificaciones que se indican más adelante.

Resultando que la propuesta presentada por la empresa **SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V.**, cumplió con las especificaciones requeridas por “**EL INSTITUTO**” según la revisión validada por el Licenciado Hugo Pulido Maciel, Director de Administración y Finanzas del mismo; por la cantidad de \$121,816.08 (ciento veintiún mil ochocientos dieciséis pesos 08/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado; en términos del artículo 20, fracción I, en relación con el Quinto transitorio, fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto

por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que, tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que, es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 16,527 dieciséis mil quinientos veintisiete; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veinticinco de febrero de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de la mencionada ciudad; inscrita con el folio mercantil electrónico número 59609*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. Que, su objeto social entre otras cosas es la fabricación, compra, venta, arrendamiento, reparación e instalación de sistemas de almacenaje (estanterías metálicas para todas las necesidades, entre plantas para duplicar o triplicar el espacio, taquillas, mamparas, mobiliario de oficina), movimiento, ubicación, y/o reubicación de los mismos para la optimización de espacio en naves, almacenes, archivos u oficinas.

II.3. Que, comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura número 16,527 dieciséis mil quinientos veintisiete; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veinticinco de febrero de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de la mencionada ciudad; inscrita con el folio mercantil electrónico número 59609*1 en el Registro Público

de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, y con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que, su representante legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo la clave de elector: [REDACTED].

II.5. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición e instalación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los bienes solicitados en el plazo requerido.

II.6. Que presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas "EL INSTITUTO" la garantía solicitada.

II.7. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo se encuentra en trámite.

II.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II.9. Que tiene su domicilio establecido en calle Libertad número 566, Colonia San Isidro Ejidal en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes [REDACTED]

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición e instalación de un sistema de almacenamiento selectivo, con las siguientes características y especificaciones: 24 módulos divididos en 5 grupos de 2.7m, 13.1m, 31.4m, 13.1m, 13.1m de longitud; 3 niveles de almacenamiento con

altura máxima de 4.8m, 5.2m y 5.7m en 3 zonas distintas; capacidad para 138 tarimas de madera estándar de 40” x 48”; altura de tarimas con carga hasta 1.40m.; peso máximo de 1,000 kg. por tarima; acabado en pintura poliéster epóxica de alta calidad; material, instalación, descarga de materiales y maniobras incluidos; fijación al piso con anclajes de expansión; calzas de nivelación para instalación y garantía de 10 años.

2. En adelante, se hará referencia sólo como **“LOS BIENES”**, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar que la calidad de **“LOS BIENES”** corresponden a lo solicitado por **“EL INSTITUTO”**, en caso contrario **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reponer **“LOS BIENES”** dentro de los dos días naturales a partir de que se le haya notificado la insatisfacción de los mismos.

2. Aunado a lo anterior **“EL PROVEEDOR”** otorga a **“EL INSTITUTO”** una garantía de calidad de **“LOS BIENES”** por 10 diez años contra defectos de fabricación e instalación.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de **“LOS BIENES”**, la cantidad de \$121,816.08(ciento veintiún mil ochocientos dieciséis pesos 08/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del **“INSTITUTO”**, y será cubierta al **“PROVEEDOR”** de la forma siguiente: el cincuenta por ciento como anticipo y el resto al término de la entrega e instalación de **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado como se estableció en el punto anterior, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **“EL PROVEEDOR”**, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Unidad Centralizada de Compras de **“EL INSTITUTO”**.

Para proceder al pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega en un plazo de siete a ocho semanas además de la instalación de la totalidad de **“LOS BIENES”** en un plazo de una a dos semanas a partir de la entrega contados a partir del pago del anticipo.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **“EL PROVEEDOR”** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 50% de la cotización de **“LOS BIENES”** antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **“EL INSTITUTO”**, y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Unidad Centralizada de Compras del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PROVEEDOR”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PROVEEDOR”** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo y lugar de entrega.

1. El “PROVEEDOR” se obliga a entregar e instalar “LOS BIENES” en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO”, en el plazo ya previsto en la **Cláusula Cuarta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de “EL PROVEEDOR”, en la bodega general de “EL INSTITUTO”, ubicada en la calle Doctor Pérez Arce número 128 A, Colonia Oro, en esta ciudad.

SÉPTIMA. Vicios ocultos y defectos.

1. Las partes convienen que “EL PROVEEDOR” será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en “LOS BIENES” o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido.

2. Para tales efectos, “EL PROVEEDOR” garantiza “LOS BIENES” contra todo defecto de fabricación y montaje por un periodo de 10 años, tal y como se especificó en el punto 2 de la **cláusula segunda**.

3. En caso de que “EL PROVEEDOR” no reponga “LOS BIENES” que contengan defectos dentro del término de dos días, se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 1 de la Cláusula Décimo Segunda** del presente contrato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. El “PROVEEDOR” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

NOVENA. Oportunidad.

1. El “PROVEEDOR” será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PROVEEDOR” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **Cláusula Tercera**.

DÉCIMA PRIMERA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando “EL PROVEEDOR”:

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en el plazo establecido en este contrato, o bien, no lo haga con las características y especificaciones solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Incurra en reincidencia en la omisión de entregar los bienes oportunamente y haya sido requerido por “EL INSTITUTO”; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre los bienes ofertados y el presentado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, “EL INSTITUTO” le informará a “EL PROVEEDOR”, las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de dos días, contados a partir de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de “LOS BIENES”.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, hasta antes de la entrega de “LOS BIENES”.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía prevista en la “Cláusula Quinta”, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del “PROVEEDOR”;

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de “LOS BIENES”;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) “EL INSTITUTO” tenga conocimiento que “EL PROVEEDOR” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PROVEEDOR”** que impidan la entrega de **“LOS BIENES”**.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por “EL PROVEEDOR”, y concluirá una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con la entrega e instalación del 100% de “LOS BIENES” a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los diecinueve días de marzo de dos mil dieciocho.

Por “EL PROVEEDOR”

Raúl Castañeda Iñiguez
Representante Legal

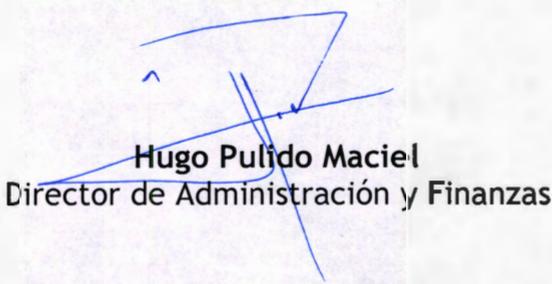
Por “EL INSTITUTO”

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

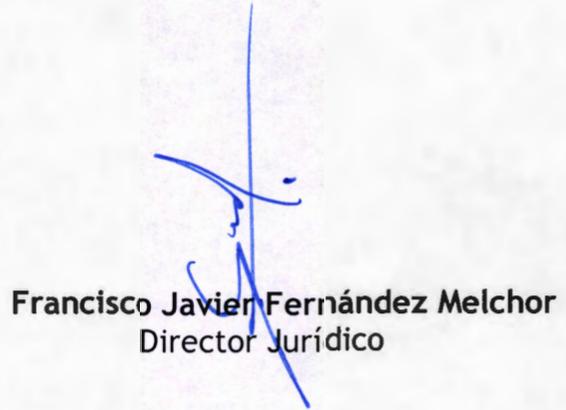


María de Lourdes Becerra Pérez
 Secretaria ejecutiva

TESTIGOS



Hugo Pulido Maciel
 Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández Melchor
 Director Jurídico

Revisó	Realizó
FJFM	TJML

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES; QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SOLUCIONES SLA. S.A. DE C.V., CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL CONSTA DE ONCE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.